



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DIVORCIO PARA LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: MARY LUZ SILGADO ÁLVAREZ.

DEMANDADO: RONALD BELLO MEZA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00519-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-5-10 ibídem, inciso 4 artículo 6, inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020.

1. Artículo 82-5 ibídem.
No indica el último domicilio común anterior.
2. Artículo 82-10 ibídem en concordancia con inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020.
No afirma la interesada (demandante), bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica corresponde a la dirección digital utilizada por el demandado, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

No acredita haber remitido simultáneamente con la demanda copia de ella y de sus anexos a la dirección electrónica del demandado.

Para dar cumplimiento a la orden de inscripción de la sentencia de divorcio a que haya lugar, debe aportarse registro civil de nacimiento de los cónyuges o indicar el folio y oficina donde se encuentran registrados.

CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

RECONOCER personería jurídica al doctor JESÚS MARÍA SANTODOMINGO OCHOA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora MARY LUZ SILGADO ÁLVAREZ, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68e71f32e05d01aaa6b1b0998d08d8fddddd6ee6af013e5182b1b176dde4d2
46b**

Documento generado en 25/11/2021 08:16:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>